

Barranquilla, 25 de agosto de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO
RAD No. 0800131050072023-253
Demandante: SEBASTIAN VELÁSQUEZ SIMANCA
Demandados: EXYPNOS INGENIERÍA S.A.S Y BAVARÍA & CIA S.C.A

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer

ELSECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

#### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL	CLASE: PROCESO ORDINARIO
RAD No. 0800131050072023-253	
Demandante: SEBASTIAN VELÁSQUEZ SIMANCA	
Demandados: EXYPNOS INGENIERÍA S.A.S Y BAVARÍA & CIA S.C.A	

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. DARLIS DEL SOCORRO CHARRIS ALVAREZ, quien actúa en representación del señor SEBASTIAN VELÁSQUEZ SIMANCA, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La mencionada profesional del derecho en su carácter de apoderada judicial del señor SEBASTIAN VELÁSQUEZ SIMANCA, presentó demanda ordinaria contra:

- EXYPNOS INGENIERÍA S.A.S
- BAVARÍA & CIA S. C. A. la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)

- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

#### HECHOS

Los hechos 1, 5, contienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS.

Los indicados como 6, 9 no se configuran hechos del proceso, sino apreciaciones subjetivas que evocan pretensiones y que podrían insertarse en el acápite respectivo.

#### RAZONES DE DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandante omitió presentar en forma completa los fundamentos y razones de derecho, incumpliendo lo establecido en el artículo 25 CPTSS en su numeral 8°. Ello en atención a que solo señaló unas normas, sin que indique en qué sentido ellas se aplican al caso bajo estudio.

#### CUANTÍA

No se señala el monto de la cuantía para efectos de verificar si el despacho es competente o no para conocer del proceso.

#### PODER

Regulado por el art 74 del CPG plantea:

*ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

Se omitió en este caso, presentar poder con constancia de presentación personal y tampoco se cumplió con lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 sobre la posibilidad de enviar el poder a través de mensaje de datos, para lo cual, se entiende, es necesario dejar evidencia de la trazabilidad en la remisión del correo y su recibo.

Así se plantea en la norma referida:

*ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola ante firma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

#### REMISIÓN DEMANDA

No se aportó copia de la demanda a los demandados como lo establece la ley 2213 de 2022, es decir, en forma concomitante con la presentación de la demanda.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

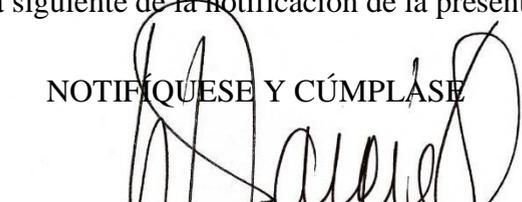
Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor SEBASTIAN VELÁSQUEZ SIMANCA, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA

Barranquilla, 28-08-2023, se

notifica auto de 25-08-2023

NOTIFICADO POR ESTADO N°134

El secretario

Dairo Marchena Berdugo